



EXTRACTO DEL ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 06/07/2018

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE
D. VICENTE MARI TORRES

TENIENTES DE ALCALDE:

DÑA. CARMEN FERRER TORRES
DÑA. ANTONIA PICO PEREZ

CONCEJALES:

DÑA. MARIA CATALINA BONET ROIG
D. MARIANO JUAN COLOMAR
D. SALVADOR LOSA MARI

AUSENTES CON EXCUSA:

DÑA. ANA MARIA COSTA GUASCH
D. PEDRO JUAN MARI NOGUERA

SECRETARIA: Dña. CATALINA MACIAS PLANELLS

INTERVENTOR ACCIDENTAL: D. PEDRO GUASCH VIDAL

ASESORAMIENTO JURÍDICO: Dña. ELENA DE JUAN PUIG

En Santa Eulària des Riu, siendo las 12:00 horas del día viernes 06/07/2018, se reúnen en la Casa Consistorial los señores y señoras que arriba se expresan, con el fin de celebrar la citada Sesión, para la cual han sido previamente convocados.

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente Marí Torres y actúa como Secretaria Dña. Catalina Macías Planells.

Se pasan a tratar los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DIA de la Convocatoria, entregada a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

ORDEN DEL DIA

1.-URBANISMO - GESTIÓN Y DESARROLLO DE PLANEAMIENTO



1.1.-EXPEDIENTE 2018/009654 -RGE 11747/18).- Ver proyecto de reparcelación voluntaria de la Urbanización Can Aubarca, s/n en Urbanización Can Aubarca, Jesús.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de reparcelación voluntaria en la modalidad de normalización de fincas, de las parcelas números 3 al 22 de la parcelación de la urbanización Can Aubarca o Can Eubarca, Jesús, promovido por Oasis Balear S.L.

Segundo.- Someter el proyecto a información pública durante el plazo de un mes mediante publicación de anuncio en el BOIB así como en el tablón digital de anuncios de la web municipal, con notificación individualizada a las personas interesadas.

2.-URBANISMO - LICENCIAS URBANÍSTICAS

2.1.-EXPEDIENTE 2018/009747 - RGE 3924/16.- Ver recurso de reposición interpuesto por Aguas del Torrente des Furnas, SA contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2017.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta el informe jurídico y en base al mismo, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales detectados en el punto 1.22 del Acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de marzo de 2017, en relación al expediente de obras promovido por Aguas del Torrente des Furnàs S.A. número 3924/16, siendo la corrección de los mismos la siguiente:

1. Donde dice: *"Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de obras número 8959/16, según proyecto sin visar aportado en fecha 03 de junio de 2016, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Antonio Moreno Martínez, se desprende lo siguiente: (.)"*

Debe decir:

"Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de obras número 3924/16, promovido por Aguas del Torrent des Furnàs S.A., según proyecto técnico aportado el 15 de marzo de 2016 con RGE 3924 con vºnº 995 de fecha 23 de septiembre de 2009 del Colegio de Ingenieros Agrícolas de Baleares, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Javier del Alcázar Armada, se desprende lo siguiente (.)"

2. Donde dice: *"La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 15 de marzo de 2016 con RGE 3924, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Iván del Alcázar y promovido por AGUAS DEL TORRENTE DES FURNAS, S.A que tiene por objeto (.)"*

Debe decir:

"La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 15 de marzo de 2016 con RGE 3924, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Javier del Alcázar y promovido por AGUAS DEL TORRENTE DES FURNAS, S.A que tiene por objeto (.)"



SEGUNDO.- Modificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2017, únicamente en los siguientes términos:

- **El presupuesto de la obra** pendiente de instalar se actualizará aplicando el coeficiente de actualización del 9,6%, que corresponde a la variación del IPC entre septiembre de 2009, fecha de redacción del proyecto, hasta marzo de 2017, fecha de la solicitud presentada por Aguas del Torrente des Furnás, S.A., y que supone un incremento de 2.662,00€, respecto a 27.729,23€, por lo que resulta un presupuesto actualizado de **30.391,23 euros** sobre el que se aplicará el ICIO.
- Deberá establecerse **garantía económica por valor de 1.386,46€** correspondientes al 5% del presupuesto de ejecución material de las obras pendientes de instalar para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por la obras, de conformidad con lo establecido en la O.M de residuos de la construcción y la demolición (BOIB núm. 118 de 12 de agosto de 2010, y modificación puntual de la ordenanza publicada en BOIB núm. 128 de 27.08.2011).
- Deberá abonarse la cantidad de **12.000 euros en concepto de costes de reposición** de la capa de asfalto repuesto por el Ayuntamiento en las diferentes calles afectadas por las obras ejecutadas que se legalizan.

El resto de condicionantes del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de marzo de 2017, quedan inalterados.

2.2.-EXPEDIENTE 2018/004303- RGE 3434/18.- Ampliación de Red de Baja Tensión del C.D. "Cala Llenya" nº 30.454 en Avda. Cala Llenya, núm. 111, Sant Carles de Peralta. Presupuesto: 3.157,09 €.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 6 de marzo de 2018 con RGE nº 3434, visado, redactado por la Ingeniera Industrial Dña. Mónica Cardona Cardona y promovido por XXX que tiene por objeto una Ampliación de Red de Baja Tensión del C.D. "Cala Llenya" nº 30.454.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones:

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 12 de junio de 2018.

Requisitos para retirar la Licencia:

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 157,85 € (CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 5.000 € (CINCO MIL EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por



la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizadas las instalaciones:

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

2.3.-EXPEDIENTE 2018/002832- RGE 1907/18.- Soterramiento y ampliación de Red de Baja Tensión del C.D. núm. 30.750 en C/ Lima núm.6, Es Puig d'en Valls. Presupuesto: 16.964,68€ €.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 6 de febrero de 2018 con RGE nº 1907, sin visar, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Adrián Ferrer Guasch y promovido por White Houses Ibiza 2015 SL que tiene por objeto el Soterramiento y Ampliación de Red de Baja Tensión del C.D. nº 30.750.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones:

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 11 de junio de 2018.

Requisitos para retirar la Licencia:

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 848,23 € (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 6.500 € (SEIS MIL QUINIENTOS EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizadas las instalaciones:

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.



- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

2.4.-EXPEDIENTE EXP2018/002836 - RGE 719/18.- Soterramiento y Ampliación de Red de Baja Tensión del C.D. "Cas Purredo", núm. 30.005 en Calle Monte Aneto núm. 2 en Santa Eulària des Riu. Presupuesto: 2.724,90 €.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 17 de enero de 2018 con RGE nº 0719, visado, redactado por el Ingeniero Industrial D. Juan Tur Torres y promovido por XXX que tiene por objeto el Soterramiento y Ampliación de Red de Baja Tensión del C.D. "Cas Purredo" nº 30.005.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones:

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 12 de junio de 2018.

Requisitos para retirar la Licencia:

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 136,25 € (CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 3.700 € (TRES MIL SETECIENTOS EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizadas las instalaciones:

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

2.5.-EXPEDIENTE 2017/014693 – RGE 18801/17.- Modificación durante el transcurso de las obras para refuerzo estructural en construcción de vivienda unifamiliar aislada, anexo y piscina en el polígono 16, parcela 348 en Santa Gertrudis de Fruitera. Presupuesto: 48.525,50 €.

../..



La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto básico y de ejecución visado nº.13/01247/17 de 24/10/2017 redactado por la arquitecta doña María Eugenia Martínez Moral y promovido por la sociedad BLUE CANYON VERMOGENSVERWALTUNG HOLDING que acompaña a la solicitud de la licencia y que tiene por objeto el modificado durante el transcurso de las obras para el refuerzo estructural en construcción de vivienda unifamiliar, anexo y piscina en el Polígono 16 Parcela 348, Santa Gertrudis de Fruitera, Santa Eulària des Riu, con sujeción a las condiciones y aportación de documentación indicados en los informes obrantes en el expediente.

La concesión de la licencia está sujeta a las siguientes condiciones y requerimientos:

Condiciones y documentación previos a la expedición de la licencia:

- Nombramiento de aparejador y constructor.

Condiciones y documentación de la licencia:

- A pie de obra deberá disponerse de cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y promotor, de conformidad con el art.157 de la Ley 12/2017.
- Condiciones de todos los informes emitidos que obran en el expediente licencia de obras 355/17.
- La parcela se encuentra en una zona con nivel medio de vulnerabilidad de acuíferos, por tanto, para evitar la afección a las aguas subterráneas, durante el tiempo que duren las obras se tendrán que adoptar las máximas precauciones para evitar vertidos de sustancias contaminantes (aceites, hidrocarburos,...) tanto de forma accidental como en los trabajos de mantenimiento de la maquinaria que se utilice para la ejecución de la obra.

2.6.-EXPEDIENTE 2017/015428 - RGE 21331/17.- Modificación durante el transcurso de las obras de ampliación de vivienda unifamiliar aislada en el polígono 25, parcela 23 en Santa Gertrudis de Fruitera. Presupuesto: 90.663,21 €.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto básico sin visar con RGE DE 05/12/2017 redactado por el arquitecto don Daniel Roig Riera, promovido por don XXX que acompaña a la solicitud de la licencia y que tiene por objeto el modificado durante el transcurso de las obras de la ampliación de una vivienda unifamiliar aislada, que obtuvo licencia de obras según acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24/03/2017 (licencia 454/17) en el Polígono 25, Parcela 23, Santa Eulària des Riu, con sujeción a las condiciones y aportación de documentación indicados en los informes obrantes en el expediente.

La concesión de la licencia está sujeta a las siguientes condiciones y requerimientos:

Condiciones y documentación previos a la expedición de la licencia:

- Aportación estudio de seguridad y salud.
- Nombramiento de aparejador y constructor.
- Aportación estudio de gestión RCD.



- En el plazo de 6 meses desde la concesión de la licencia, y como requisito indispensable para el inicio de las obras, deberá aportarse proyecto de ejecución visado. La falta de presentación del proyecto de ejecución en dicho plazo implicará, de conformidad con lo establecido en el art. 152.5 de la Ley 12/2017, la extinción de los efectos de la licencia.

Condiciones y documentación de la licencia:

- A pie de obra deberá disponerse de cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y promotor, de conformidad con el art.157 de la Ley 12/2017.
- Condiciones de todos los informes emitidos que obran en el expediente licencia de obras 454/17.

2.7.-EXPEDIENTE 2018/003858 - RGE 1281/18.- Legalización de safareig anexo a vivienda unifamiliar aislada sita en la Finca Can Lloses de Sa Creu den Riera, Sa Tanca de Ca Na Blaia en el polígono 20, parcela 364, Jesús. Presupuesto: 37.152,49€.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el Proyecto visado nº.13/00057/18 con RGE 01281/18 de 26/01/2018 redactado por el arquitecto don Antonio Martínez Moral y promovido por doña XXX que acompaña a la solicitud de la licencia y que tiene por objeto LA LEGALIZACION DE UN SAFAREIG en Polígono 20, Parcela 364, Jesús, Santa Eulària des Riu.

2.8.-EXPEDIENTE 2018/001221; RGE 18363/17.- Instalación de emplazamiento remoto para Televisión Digital Terrestre en el polígono 4, parcela 68, Es Figueral, Sant Carles de Peralta. Presupuesto: 92.713,34 €.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto técnico presentado el 20 de octubre de 2017 con RGE nº 18363, visado, redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones D. Alfredo Fernández Parent y promovido por Multimedia de Illes Balears que tiene por objeto la Instalación de Emplazamiento Remoto para Televisión Digital Terrestre.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Gestión Tributaria de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu a los efectos de determinar la exención del abono de las correspondientes tasas solicitada.

Tercero.- Eximir a Multimedia Illes Balears S.A.U de la prestación compensatoria ex art. 17 de la Ley del Suelo Rústico de las Islas Baleares.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 11 de junio de 2018.
- Las expuestas en:



- Informe de la secció de Incendis forestals de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears de fecha 14 de abril de 2012.
 - Resolució de la Direcció General d'Innovació i Desenvolupament del Govern de les Illes Balears de fecha 19 de abril de 2010 y actualizació del mismo por la Direcció General d'Innovació i Desenvolupament Tecnològic de la Vicepresidència Econòmica, de Promoció Empresarial i Ocupació del Govern de les Illes Balears de fecha 4 de mayo de 2012.
 - Informe del Servei d'Estudis i Planificació de la Direcció General de Recursos Hídrics de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears de fecha 19 de junio de 2012.
 - Declaración de Interés General otorgada por la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicartístic de fecha 26 de septiembre de 2012, con condicionantes, en particular, que el camino de acceso a la instalación deberá cumplir con lo establecido en la norma 21 PTI, sin que pueda tener un ancho superior a 3 metros ni características de vial urbano.
- Los cerramientos verticales de la caseta deberán forrarse mediante piedra seca del lugar.

Requisitos para retirar la Licencia:

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 333,80 € (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá aportarse asumen del Ingeniero director de la obra.

Requerimientos una vez finalizadas las instalaciones:

- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar el Certificado Final de la Instalación.

2.9.-EXPEDIENTE 2017/015405 - RGE 18363/17.- Instalación de nueva línea subterránea de media tensión y nuevo centro de transformación TDT Sant Carles para alimentar un emplazamiento remoto para TDT en el polígono 4, parcela 68, Es Figueral, Sant Carles de Peralta. Presupuesto: 51.669,68 €.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto técnico presentado el 20 de octubre de 2017 con RGE nº 18363, sin visar, redactado por el Ingeniero Industrial D. Gabriel Torres Rosselló y promovido por Multimedia de Illes Balears que tiene por objeto una Nueva Línea Subterránea de Media Tensión y Nuevo Centro de Transformación "TDT Sant Carles" para Alimentar un "Emplazamiento Remoto para TDT.



Segundo.- Dar traslado al Departamento de Gestión Tributaria de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu a los efectos de determinar la exención del abono de las correspondientes tasas solicitada.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones:

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 8 de junio de 2018.

Requisitos para retirar la Licencia:

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 2.583,48 € (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 28.500 € (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de Vía Pública, publicada en el BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016.

Requerimientos una vez finalizadas las instalaciones:

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar el Certificado Final de la Instalación

2.10.-EXPEDIENTE 2017/012439 - RGE 16599/17.- Ampliación de red de baja tensión subterránea existente perteneciente a la ET Ca Na Pujola nº 30612 sita en el polígono 9, parcela 141, Arabí de Baix, Santa Eulària des Riu. Presupuesto: 11.680,47 €.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico presentado el 27 de septiembre de 2017 con RGE nº 16599, sin visar, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Antonio Moreno Martínez y promovido por D. XXX que tiene por objeto la Ampliación de Red de Baja Tensión Subterránea existente perteneciente a la E.T. Ca Na Pujola nº 30.612.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones:



- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 3 de julio de 2018.
- Se deberá cumplir con lo indicado en el informe de la Direcció General Espais Naturals i Biodiversitat de la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca de 3 de mayo de 2018.

Requisitos para retirar la Licencia:

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 584,02 € (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DOS CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 5.000 € (CINCO MIL EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública, publicada en el BOIB número 97 de fecha 30 de julio de 2016.

Requerimientos una vez finalizadas las instalaciones:

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos y camino rural afectado.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

3.-URBANISMO - ESTUDIOS DE DETALLE

3.1.-EXPEDIENTE 2018/007578 – RGE 10476/18.- Estudio de Detalle para la concreción de la ordenación de la Unidad de Actuación UA-06P así como el reajuste y ordenación de volúmenes edificatorios de los terrenos calificados como E-P2 HPP.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la concreción de la ordenación de los terrenos incluidos en la unidad de actuación UA-06PV, Puig d'en Valls definida en las NNSS vigentes, redactado por la arquitecta Anna Valverde Matillas y promovido por S'Illa Blanca Sociedad Cooperativa.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.



4.-VARIOS OBRAS

4.1.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantías, constituidas en su día para la solicitud de la licencia nº 490/2017, por importes de 5.000€ y 100€, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución de las garantías depositadas por importe de cinco mil euros (5.000€) en concepto de reposición de pavimentos y de cien euros (100€) en concepto de gestión de residuos, en relación a la licencia de obras nº 490/2017.

4.2.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantías constituidas en su día para la solicitud de la licencia nº 419/15 y 436/15, por importes de 5.850€, 3.877,12€, 387,71€, 1.403,12€ y de 4.320€, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución de las garantías depositadas por importes de cinco mil ochocientos cincuenta euros (5.850€) en concepto de fianza para dotación de servicios y segregación de parcela, de tres mil ochocientos setenta y siete euros con doce céntimos (3.877,12€), trescientos ochenta y siete euros con setenta y un céntimos (387,71€) y mil cuatrocientos tres euros con doce céntimos (1.403,12€) de reposición de residuos y de cuatro mil trescientos veinte euros (4.320€) en concepto de fianza expediente núm. 23256/2014, en relación a la licencia de obras nº 419/15 y nº 436/15 .

4.3.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantías constituidas para la solicitud de la licencia nº 414/2016, por importes de 1.500€ y 100€, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución de la garantía depositada por importe de mil quinientos euros (1.500€) en concepto de reposición de pavimentos afectados y de cien euros (100€) en concepto de gestión de residuos, en relación a la licencia de obras nº 414/2016.

4.4.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantía, constituida en su día para la solicitud de la licencia nº 32/2016, por importe de 800€, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución de la garantía depositada por importe de ochocientos euros (800€) en concepto de reposición de pavimentos afectados, en relación a la licencia de obras nº 32/2016.



4.5.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantía, constituida en su día para la solicitud de la licencia nº 125/2014, por importe de 3.100€, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución de la garantía depositada por importe de tres mil cien euros (3.100€), en relación a la licencia de obras nº 125/2014.

4.6.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantía, constituida en su día por la entidad Construcciones Juan Tercero, S.L., para la solicitud de la licencia nº 428/2009, por importe de 7.310€, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución del aval depositado por la entidad Construcciones Juan Tercero S.L., por importe de siete mil trescientos diez euros (7.310€), en relación a la licencia de obras núm. 428/2009.

4.7.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantías constituidas en su día por la entidad Blue Canyon Vermoögensverwaltung Holding, para la solicitud de la licencia nº 146/2015, por importe de 4.950€ y 240,01€, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución de las garantías depositadas por la entidad Blue Canyon Vermoögensverwaltung Holding, por importes de cuatro mil novecientos cincuenta euros (4.950€) en concepto de reposición de pavimentos afectados y de doscientos cuarenta euros con un céntimo (240,01€) en concepto de gestión de residuos, en relación a la licencia de obras nº 146/2015.

4.8.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantías, constituidas en su día para la solicitud de la licencia nº 409/17, por importes de 800€ y 100€, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución de las garantías depositadas por importes de ochocientos euros (800€) en concepto de reposición de pavimentos afectados y de cien euros (100€) en concepto de gestión de residuos, en relación a la licencia de obras nº 409/2017.

5.-VARIOS

5.1.-Ver propuesta del Departamento de Prensa, relativa a la contratación de espacios publicitarios con el grupo Cadena COPE para los años 2018 y 2019, y acordar lo que proceda.



../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar el presupuesto presentado por el grupo Cadena COPE (COPE y Cadena 100) por un importe de setecientos cinco euros (705€)+I.V.A. mensuales, para la realización de publicidad durante los años 2018 y 2019, en los términos anteriormente indicados.

5.2.-Dar cuenta de la firma del convenio de donación fotográfica para el archivo municipal de imagen y sonido de Santa Eulària des Riu.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la firma del siguiente convenio de colaboración:

"CONVENI DE DONACIÓ FOTOGRAFICA PER A L'ARXIU MUNICIPAL D'IMATGE I SO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

Santa Eulària des Riu, 03 juliol de 2018

REUNITS

D'una banda, Vicent Marí Torres, alcalde de Santa Eulària des Riu per acord del Ple Constituent de 13 de juny de 2015, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Balears) i d'altra banda, el Sr. Timothy Cairns amb NIE (.), actuant en representació del seu pare, James Robert Cairns, amb domicili Sant Carles de Peralta Santa Eulària des Riu (Illes Balears).

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document, per la qual cosa

EXPOSEN

Que el Sr. Timothy Cairns es propietari de la col·lecció fotogràfica realitzada a Eivissa entre els anys 40 i 70, pel seu pare James Robert Cairns, nascut a Pennsylvania el 24 d'octubre de 1928. Aquesta col·lecció esta formada per un total de 405 fotografies.

Que l'Ajuntament de Santa Eulària ha creat un Arxiu de Imatge i So del municipi de Santa Eulària, i està recopilant fons documental per al enriquiment d'aquest arxiu.

I per això, ACORDEN

Primer

Que el Sr. Timothy Cairns com a propietari d'aquesta col·lecció, està interessat en fer donació de una còpia digital de les 405 fotografies a l'Arxiu d'imatge i So de l'Ajuntament de Santa Eulària.

Segon

Que el Sr. Timothy Cairns cedeix el dret d'exhibició i publicació per a activitats i publicacions del propi Ajuntament.

Tercer



La consulta de les imatges serà gratuïta, mentre que els drets derivats de la utilització lucrativa de les mateixes per part de particulars, associacions o empreses correspondran a la família Cairns.

Quart

Que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu accepta la donació i es compromet a fer-ne ús adequat de les imatges, segons acordat en aquest acord de donació.

I, en prova de conformitat, ambdues parts signen el present document en el lloc i la data indicats a l'encapçalament../.."

5.3.- Ver propuesta de subvención extraordinaria a l'Institut d'estudis Eivissencs amb motiu de la publicació del llibre "Ball Pagès Orígens" y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, conceder a l'Institut d'Estudis Eivissencs una ayuda extraordinaria por importe de dos mil euros (2.000€) con motivo de la edición y publicación del libro "BALL PAGÈS ORÍGENS", en los términos anteriormente indicados.

5.4.-Ver propuesta del Área IV. Cultura, relativa a la solicitud de adhesión del Ayuntamiento a la Associació de Teatres i Auditoris Públics de les Illes Balears (ATAPIB) y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el gasto por importe de trescientos euros (300€), para la adhesión del Ayuntamiento a la Associació de Teatres i Auditoris Públics de les Illes Balears (ATAPIB), conforme a los términos indicados en la propuesta.

5.5.-Ver propuesta del Área IV. Cultura, relativa a la programación de teatro adherida al Circuit Talent IB de l'Institut d'Estudis Baleàrics y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el gasto por importe de dos mil ciento cincuenta euros aproximadamente (2.150€ aprox.), para la realización del espectáculo TATANKA de la compañía Minucia Teatre el día 30 de diciembre, dentro del programa "Talent IB de l'Institut d'Estudi Baleàrics", conforme a los términos indicados en la propuesta.

5.6.-Ver informe-propuesta de los Servicios Jurídicos relativo al procedimiento aplicable sobre averías de difícil detección en el período comprendido entre 2013 y 2017.

../..

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

PRIMERO. Aceptar el informe-propuesta en los términos en los que ha sido presentado.

SEGUNDO. Poner en conocimiento de la concesionaria, que todas las incidencias que se hallasen pendientes tras el 6 de junio de 2009, deberán resolverse aplicando el procedimiento previsto en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable (BOIB núm. 20 de 12 de febrero de 2008).



TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la entidad FCC Aqualia.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad municipal "Santa Eulària des Riu XXI".

5.7.-Ver propuesta del Área IV. Sub-área Deportes para la concesión de una subvención extraordinaria a la Asociación de Deportistas Discapacitados de Ibiza y Formentera, con motivo de su actividad deportiva realizada durante la temporada 2017/18, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda por unanimidad de los miembros presentes conceder a la Asociación de Deportistas Discapacitados de Ibiza y Formentera (ADDIF) una subvención por importe de nueve mil euros (9.000€), con motivo de la actividad deportiva realizada durante la temporada 2017/2018.

5.8.-Ver propuesta del Área IV. Sub-área Deportes, relativa a la concesión de una subvención extraordinaria a la Societat Esportiva Sant Carles, con motivo de la realización de la escuela municipal de gimnasia rítmica durante la temporada 2017/18, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, conceder a la Societat Esportiva Sant Carles una subvención por importe de seiscientos euros (600€) para la escuela municipal de Gimnasia Rítmica.

5.9.-Ver propuesta del Área IV. Sub-área Deportes, relativa a la concesión de una subvención extraordinaria al Club Bàsquet S'Olivera, con motivo de la realización de la escuela municipal deportiva de la temporada 2017/18, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, conceder al Club Bàsquet S'Olivera una subvención por importe de cuatrocientos euros (400€) para la escuela deportiva municipal de la temporada 2017/2018.

5.10.-Ver informe de los Servicios Técnicos Deportivos en relación a la ampliación de la plantilla de monitores de las escuelas de verano y talleres de igualdad de género, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del informe relativo a la ampliación del personal para cubrir la plantilla de monitores de la escuela municipal de verano 2018 en función de los alumnos inscritos y de los casos con necesidades especiales, así como de la organización de actividades para el fomento de la igualdad de género en los términos indicados en el informe.

5.11.-Ver informe de la comisión evaluadora del Área IV relativo a la concesión de subvenciones deportivas dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para el año 2018, y acordar lo que proceda.



../..

La Junta de Gobierno Local acepta el informe presentado y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el siguiente listado provisional de ayudas deportivas para entidades sin ánimo de lucro correspondientes al año 2018 conforme a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de marzo de 2018:

SUBVENCIONES ORDINARIAS		2018	148.000,00 €
CLUB	DEPORTE	PUNTOS	IMPORTE
CLUB TENNIS TAULA SANTA EULÀRIA	TENIS DE MESA	1189	12.854,99 €
CLUB PETANCA LLAR DE SANTA EULÀRIA	PETANCA	91	983,86 €
ASOCIACIÓN DE TIRO OLÍMPICO	TIRO OLIMPICO	834	9.016,87 €
CLUB NÀUTIC SANTA EULÀRIA	VELA	233	2.519,10 €
CLUB NÀUTIC SANTA EULÀRIA	NATACIÓ	510	5.513,92 €
CLUB TENNIS SANTA EULÀRIA	TENIS	567,5	6.135,58 €
CLUB NÀUTIC SANTA EULÀRIA	PIRAGUISMO	174	1.881,22 €
CLUB NÀUTIC SANTA EULÀRIA	RADIO CONTROL	202	2.183,94 €
CLUB NÀUTIC SANTA EULÀRIA	PESCA	303	3.275,91 €
ATLETISME SANTA EULÀRIA	ATLETISMO	72,5	783,84 €
AJEDREZ PUIG D'EN VALLS	AJEDREZ	198	2.140,70 €
ASSOCIACIÓ ESPORTIVA SANTA GERTRUDIS	FUTBOL	390	4.216,52 €
CLUB DEPORTIVO PUIG D'EN VALLS	FUTBOL	410	4.432,76 €
FC SANTA EULALIA	FUTBOL	230	2.486,67 €
SCR PEÑA DEPORTIVA	FUTBOL	1165	12.595,51 €
SCR PEÑA DEPORTIVA	CICLISMO	75,5	816,28 €
SCR PEÑA DEPORTIVA	FUTBOL SALA	440	4.757,10 €
SCR PEÑA DEPORTIVA	TENIS	357	3.859,74 €
SCR PEÑA DEPORTIVA	AJEDREZ	85,5	924,39 €
SCR PEÑA DEPORTIVA	GIMNASIA RÍTMICA	468	5.059,83 €
SCR PEÑA DEPORTIVA	ATLETISMO	305	3.297,54 €
SCR PEÑA DEPORTIVA	HANDBOL	175	1.892,03 €
CLUB CICLISTA SANTA EULALIA	CICLISMO	403,5	4.362,48 €
CLUB BALONCESTO PUIG D'EN VALLS	GIMNASIA RÍTMICA	112	1.210,90 €
CLUB BALONCESTO PUIG D'EN VALLS	BALONCESTO	425	4.594,93 €
CLUB BALONCESTO S'OLIVERA	BALONCESTO	110	1.189,28 €
SOCIETAT ESPORTIVA SANT CARLES	FUTBOL	225	2.432,61 €
SOCIETAT ESPORTIVA SANT CARLES	FUTBOL SALA	40	432,46 €
CLUB TAEKWONDO BAM CHUN	TAEKWONDO	275	2.973,19 €
HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS	HANDBOL	1040	11.244,06 €
CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO JESÚS	FUTBOL	420	4.540,87 €
CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA	TRIATLÓN	211,5	2.286,65 €
CLUB TENINIS SANTA GERTRUDIS	TENIS	625	6.757,25 €
HANDBOL CLUB SANTA EULÀRIA	HANDBOL	280	3.027,25 €
CLUB AZULINE GOLF IBIZA	GOLF	1047	11.319,75 €
	TOTAL	13689	148.000,00 €
	IMPORTE POR PUNTO	10,812 €	



SUBVENCIONES EVENTOS		2018	25.000,00 €
CLUB	EVENTO	PUNTOS	IMPORTE
CLUB TENNIS TAULA SANTA EULÀRIA	OPEN INTERNACIONAL	917	1.882,49 €
CLUB NÀUTIC NATACIÓ	ULTRASWIM	569	1.168,09 €
CLUB NÀUTIC NATACIÓ	MAYO	1214	2.492,20 €
CLUB NÀUTIC PIRAGÜISME	COPA BALEAR PIRAGÜISME	529	1.085,97 €
CLUB NÀUTIC NATACIÓ	ULTRASWIM MINI	603	1.237,89 €
CLUB NÀUTIC VELA	TROFEO ENDESA	401	823,21 €
CLUB NÀUTIC VELA	FIESTAS PATRONALES	491	1.007,97 €
CLUB NÀUTIC PESCA	EMBARCACIÓN FONDEADA	266	546,07 €
ATLETISME SANTA EULÀRIA	SANT CARLES TRAIL	432	886,85 €
ASSOCIACIÓ ESPORTIVA SANTA GERTRUDIS	TORNEO FUTBOL	999	2.050,83 €
SCR PEÑA DEPORTIVA	CAMPUS VILLARREAL CF	525	1.077,76 €
SCR PEÑA DEPORTIVA	FULL DANCE	700	1.437,02 €
CLUB CICLISTA SANTA EULALIA	CAMPEONATO BTT IBIZA Y FORMENTERA	444	911,48 €
CLUB CICLISTA SANTA EULALIA	CAN TRUY BTT	465	954,59 €
CLUB BALONCESTO PUIG D'EN VALLS	CAMPEONATO	1746	3.584,33 €
CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO JESÚS	FIESTAS PATRONALES JESÚS	955	1.960,50 €
CLUB TENNIS SANTA GERTRUDIS	TORNEO	532	1.092,13 €
SOCIETAT ESPORTIVA SANT CARLES	CAMPUS MUNDODEPORTE	250	513,22 €
CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA	AQUATLÓ	140	287,40 €
	TOTAL	12178	25.000,00 €
	IMPORTE POR PUNTO	2,053 €	

SUBVENCIONES AMIPAS		2018	7.000,00 €
AMIPA		PUNTOS	IMPORTE
CEIP SANT CARLES		284	847,04 €
CEIP SANTA GERTRUDIS		590	1.759,69 €
CEIP PUIG D'EN VALLS		577	1.720,92 €
CEIP NOSTRA SENYORA DE JESÚS		208	620,37 €
CEIP S'OLIVERA		688	2.051,98 €
	TOTAL	2347	7.000,00€
	IMPORTE POR PUNTO	2,983€	

5.12.-Ver solicitud de informe de autorización para ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con instalaciones de temporada, en un tramo de costa denominado Punta des Andreus del T.M. de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente la solicitud de autorización efectuada para ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con instalaciones de temporada 2018-2019 de 13 mesas,



12 sombrillas, 4 bancos y 44 sillas (Ref.:1835CT), en un tramo de costa denominado Punta des Andreus del Término Municipal de Santa Eulària des Riu, siempre y cuando se adapte la autorización a las anualidades estipuladas para la autorización que tiene concedida el Ayuntamiento con el petionario de la concesión del quiosco, es decir, únicamente para las temporadas 2018 y 2019.

5.13.-Ver solicitud presentada relativa a la colocación de pasarela de madera desde el acceso de la "Cafetería 4 Pinos" hasta el mar, en un tramo de costa denominado playa Es Riu, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente la solicitud de autorización efectuada para la colocación de una pasarela de madera desde el acceso del establecimiento "Cafetería 4 Pinos" hacia el mar para así facilitar el acceso a gente con movilidad reducida, siempre y cuando no excedan la extensión autorizada para el lote nº 6.

5.14.-Ver solicitud presentada relativa a la colocación de un protector de toalla para las colchonetas de las hamacas de la concesión de instalación de temporada nº26 y nº27 de la playa Es Riu, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente la solicitud de autorización efectuada para la colocación de protectores de toalla para las colchonetas de las hamacas que tienen en la concesión nº26 y nº27 en la playa Es Riu, ya que no altera ni genera una ocupación extra a lo que tienen autorizado.

5.15.-Ver solicitud presentada relativa al cambio de cajas fuertes por taquillas en la concesión nº26 y nº27, de la playa Es Riu, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente la solicitud de autorización efectuada para el cambio de cajas fuertes por taquillas con llave individual, siempre y cuando instalen las taquillas dentro de su propiedad (Cafetería 4 Pinos), ya que no tienen autorización de la Demarcación de Costas para ubicarlas en la zona de la concesión de hamacas, dentro del Dominio público marítimo terrestre.

5.16.-Ver informe del técnico de Medio Ambiente relativo a la solicitud de autorización de proyecto de circuito para motos acuáticas en la Playa de Es Canar y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes acepta el informe del Técnico de medio Ambiente, y acuerda dar traslado del mismo a la Demarcación de Costas de les Illes Balears para su conocimiento y efectos.

5.17.-Dar cuenta de la Sentencia núm. 188/18 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Palma de Mallorca en Procedimiento Abreviado núm. 036/18 y, acordar lo que proceda.



Se dan por enterados.

5.18.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Asociación APFEM para el año 2018, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación APFEM.

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN APFEM

Santa Eulària des Riu, a de..... de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Vicente A. Marí Torres por razón de su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte la Sra. M^º Augusta Mora Chávez, Presidenta de la Asociación Pitiusa de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (de ahora en adelante APFEM) con CIF G-07728751, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorga a la Presidenta de la entidad sus Estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la asociación APFEM consideran necesario implantar programas asistenciales y socio-sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y las personas con autismo.

Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para implantar programas de atención integral, ocupación, promoción de la autonomía personal y de la inserción laboral de personas afectadas por enfermedad mental y las personas con autismo, así como apoyar a las familias de éstas.

Tercero.- APFEM es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene entre sus finalidades primordiales, atender y ayudar a todas las personas de las Pitiüses afectadas de enfermedad mental y a sus familiares. También pretende sensibilizar a la comunidad respecto a la situación de este colectivo. APFEM cuenta con una larga experiencia, tanto de asistencia a los enfermos mentales y a sus familiares.

Cuarto.- Entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y APFEM hay una larga trayectoria de años de colaboración.

Quinto.- La asociación APFEM no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Sexto.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2018 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la asociación APFEM con vistas a promover, potenciar y desarrollar programas asistenciales y sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y sus familiares.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima, con un coste total previsto de 18.000€ para el año 2018.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2018 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a APFEM la cantidad de 14.400€ (catorce mil cuatrocientos euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este Convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48075 del año 2018.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.

4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.



4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la asociación APFEM hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención.

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

-Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.

-Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.

-Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.

-Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.

-Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.

-Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.

-Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.



Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.

- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).

-Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.

- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.

- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 1 de marzo de 2019.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.

8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.

8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.

8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención



Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- * La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- * La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

APFEM ofrece a los vecinos afectados e interesados del municipio de Santa Eulària des Riu, que se puedan beneficiar de los siguientes servicios y actividades:

- Atención y apoyo psicológico
- Inserción laboral: una plaza de formación ocupacional en la cual APFEM propone un/a alumno/a para hacer el aprendizaje laboral en la biblioteca municipal y los servicios sociales, de lunes a viernes, durante 4 horas al día, y el Ayuntamiento se compromete a acoger al/la alumno/a bajo la supervisión de los responsables municipales de la biblioteca y los servicios sociales en coordinación con el gerente de la asociación y de la Unidad de Salud Mental de Ibiza y Formentera, si es el caso. Esta actividad supone a la persona interesada una beca por la cantidad de doscientos euros al mes (2.400€/año), que estarán incluidos en el total de la subvención anual que se le otorga por parte del Ayuntamiento a APFEM, condicionados a la asistencia del/la alumno/a. Si es el caso, esta cantidad económica se reducirá proporcionalmente.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

- 11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.
- 11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- 11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.
- 11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Vigencia



El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Y para que así conste, ambas partes se afirman y ratifican en lo expuesto y en las cláusulas conveniadas y, como prueba de ello, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. "

5.19.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de colaboración de un convenio con la Asociación Cáritas Diocesana de Ibiza para el año 2018 y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación Cáritas Diocesana de Ibiza:

"CONVENIO DE COL·LABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN CARITAS DIOCESANA DE IBIZA

Santa Eulària des Riu, a de..... de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Vicente A. Marí Torres por razón de su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otro parte, el Sr. Joan Marí Torres, con DNI (.) como representante legal de la asociación Cáritas Diocesana de Ibiza (en adelante Cáritas) con NIF R0700071D, y con domicilio social en la calle Felipe II, nº 16 bajos, de Ibiza, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorgan al Director de la entidad sus estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la asociación Cáritas consideran necesario implantar programas asistenciales y socio-sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas en riesgo o en exclusión social.

Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para implantar programas de atención a personas en riesgo o en exclusión social y, por tanto, considera necesario contribuir al financiamiento de Cáritas, por su papel en la atención de los/as afectados/as por este tipo de problemática.

Tercero.- Cáritas es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene como principal objetivo aumentar la calidad de vida de las personas en riesgo o en exclusión social e iniciar con éstas itinerarios individualizados para su reinserción social.

Cuarto.- En las diferentes reuniones de la Mesa sobre la Exclusión Social celebradas en los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y, especialmente, en la reunión del Consell de Alcaldes del 29 de abril de 2009 se acordó la financiación conjunta, proporcional y solidaria por parte del Consell Insular d'Eivissa y los Ayuntamientos de Eivissa, Santa Eulària, Sant Antoni, Sant Joan y Sant Josep de los siguientes servicios de atención a las personas en riesgo o en situación de exclusión social gestionados por Cáritas: Centro de Día, Comedor Social y Alimentos.

Quinto.- La asociación Cáritas no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.



Sexto.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2018 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la asociación Cáritas con vistas a promover, potenciar y desarrollar programas asistenciales y sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas en riesgo o en exclusión social.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima, con un coste total previsto de 83.564,94€ para el año 2018.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se registrarán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2018 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a Cáritas la cantidad de 83.564,94€ (ochenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este Convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48007 del año 2018.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.

4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.



4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este Convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la asociación Cáritas hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este Convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

-Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.

-Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.

-Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.

-Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.



-Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.

-Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.

-Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.

- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).

-Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.

- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.

- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 1 de marzo de 2019.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.

8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.

8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.



8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

- a. Centro de día: Centro que ofrece servicio de desayuno abierto a transeúntes y personas sin techo de lunes a viernes laborables y el resto de días si el personal voluntario lo permite, con una media de 50 personas/día, sala de estancia y lectura, pre-taller formativo diario para 12 personas becado con 100 €/mes por persona, así como atención social y prestaciones básicas en alimentación y ropa, inicio de itinerarios de inserción sociolaboral y de recuperación personal (higiene, salud mental, toxicomanías, habilidades sociales, etcétera), derivaciones guiadas y mediación con servicios sociales de base y especializados, juzgados, policía, embajadas y extranjería, salud, etc.
- b. Comedor social: Centro que ofrece todos los días del año un menú caliente para personas en exclusión social según derivaciones de los servicios sociales de base y Cáritas con un máximo en sesenta menús diarios servidos en las instalaciones de Cáritas y en las del Centro de Acogida Municipal del Ayuntamiento de Eivissa, y quince menús diarios en cada una de las Cáritas parroquiales de Santa Eulària y Sant Antoni.
- c. Alimentos: Ofrece servicios de distribución y de reparto de alimentos provenientes de la Unión Europea, Ministerio de Agricultura y otras administraciones, empresas, instituciones y particulares, para su entrega gratuita a personas en situación de exclusión o necesidad social que sean derivadas por los Servicios Sociales insulares y otras entidades relacionadas. Dicha distribución y reparto se realiza a través de la red de Cáritas Parroquiales en la isla y en la sede diocesana.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

- 11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.
- 11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- 11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.
- 11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.



La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Y para que así conste, ambas partes se afirman y ratifican en lo expuesto y en las cláusulas convenidas y, como prueba de ello, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento."

5.20.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Asociación ASPANADIF para el año 2018, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación ASPANADIF:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN ASPANADIF

Santa Eulària des Riu, a de..... de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Vicente A. Marí Torres por razón de su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte el Sr. Jose Luís Jofré Sánchez, presidente de la Asociación de Padres de Niños y Adolescentes Discapacitados de Ibiza y Formentera (de ahora en adelante ASPANADIF) con CIF G07071392, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorgan al Presidente de la entidad sus estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la asociación ASPANADIF consideran necesario implantar programas asistenciales y socio-sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual.

Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para implantar programas de ocupación, promoción de la autonomía personal y de la inserción laboral de personas afectadas por discapacidad intelectual.

Tercero.- ASPANADIF es una asociación sin ánimo de lucro, con más de 40 años de trayectoria y que como finalidad primordial el mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por algún tipo de discapacidad intelectual y/o física con un grado igual o superior al 65%, y el de sus



familiares. Además de procurar el desarrollo integral de las mismas, para que lleven una vida lo más autónoma posible.

Cuarto.- ASPANADIF lleva años prestando un servicio de Centro Ocupacional para personas con discapacidad, ubicado en el municipio de Santa Eulària des Riu, en la Finca Can Llátzer.

Quinto.- La asociación ASPANADIF no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Sexto.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2018 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la asociación ASPANADIF con vistas a promover, potenciar y desarrollar programas asistenciales y sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o física con un grado superior al 65%.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima, con un coste total previsto de 15.000€ para el año 2018.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2018 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a ASPANADIF la cantidad de 10.000€ (diez mil euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este Convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48073 del año 2018.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.



4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la asociación ASPANADIF hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

-Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.

-Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.



- Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.
- Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.
- Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.
- Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.
- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).
- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.
- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 1 de marzo de 2019.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.



8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.

8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.

8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

* La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

* La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

Centro Ocupacional y Centro Especial de Empleo de ASPANADIF, en concreto: el desarrollo del proyecto "Itinerario integral de formación e inserción laboral para personas con discapacidad intelectual" se va a llevar a cabo a través de un itinerario de formación en repostería y de un servicio de orientación e intermediación laboral, con las siguientes acciones:

- Asesoramiento individualizado sobre recursos laborales y formativos.
- Diagnóstico de perfil laboral y competencias de la persona.
- Diseño de la trayectoria profesional más adecuada al perfil.
- Entrenamiento en herramientas eficaces de búsqueda de trabajo.
- Entrenamiento en procesos de selección.
- Acompañamiento si procede en entrevistas de trabajo.
- Búsqueda de empresas colaboradoras.
- Captación de ofertas de empresas colaboradoras.
- Conveniar prácticas con empresas colaboradoras.
- Seguimiento post-colocación.
- Proveer a las empresas colaboradoras candidatos para puestos vacantes.
- Crear una bolsa de trabajo.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.

11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.

11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.



La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Y para que así conste, ambas partes se afirman y ratifican en lo expuesto y en las cláusulas conveniadas y, como prueba de ello, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento."

5.21.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Fundación Ignacio Wallis para el año 2018, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Fundación Ignacio Wallis:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA FUNDACIÓN IGNACIO WALLIS

Santa Eulària des Riu, a de..... de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Vicente A. Marí Torres por razón de su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte, el Sr. Félix Ribas Torres, DNI (), como representante legal de la Fundación Ignacio Wallis, con CIF G07963655, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que se le otorgan tal y como establecen sus Estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Fundación Ignacio Wallis consideran necesario implantar programas asistenciales y socio-sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para implantar programas de atención específica y promoción de la autonomía personal a las personas mayores.

Tercero.- la Fundación Ignacio Wallis es una entidad ligada al Obispado de Eivissa y Formentera, que tiene por finalidad el apoyo y la atención a la población desfavorecida socialmente, y en especial a las personas mayores y en situación de dependencia. Esta entidad supone un recurso del que se benefician los vecinos del municipio de Santa Eulària des Riu. Y así mismo, la Fundación



Ignacio Wallis es titular de la gestión del centro residencial Residencia para personas mayores Reina Sofía.

Cuarto.- Entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Fundación Ignacio Wallis hay una larga trayectoria de años de colaboración.

Quinto.- La Fundación Ignacio Wallis no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Sexto.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2018 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la Fundación Ignacio Wallis con vistas al apoyo y la atención de las personas mayores y en situación de dependencia.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima, con un coste total previsto de 66.000€ para el año 2018.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2018 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a la Fundación Ignacio Wallis la cantidad de 66.000€ (sesenta y seis mil euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este Convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48018 del año 2018.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF del Presidente).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.



4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la Fundación Ignacio Wallis hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

-Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.

-Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.



- Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.
- Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.
- Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.
- Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.
- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).
- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.
- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 1 de marzo de 2019.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.



8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.

8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.

8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

Residencia para personas mayores Reina Sofía: la Fundación Ignacio Wallis, como titular de la gestión de este centro residencial, se compromete, en la medida de sus posibilidades y capacidad de asistencia, a destinar plazas residenciales a personas mayores dependientes o no del municipio de Santa Eulària des Riu. Y así mismo, la Fundación Ignacio Wallis destinará los recursos, personal e instalaciones para la atención y cuidado de éstas.

Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD): que dará atención integral, mediante la prestación de servicios de atención personal y limpieza del hogar, para mejorar la calidad de vida de las personas mayores y garantizar su derecho a permanecer en su medio social, a través de un conjunto de servicios y suministros que se prestan de forma coordinada y continuada en los domicilios de personas mayores dependientes o no, residentes en el municipio de Santa Eulària des Riu. En el marco de este convenio la Fundación Ignacio Wallis pone a disposición de los Servicios Sociales de Atención Primaria de Santa Eulària des Riu un total de 10 plazas del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Los usuarios de este SAD recibirán preferentemente de lunes a viernes, y el sábado en caso de necesidad, un servicio de atención personal y limpieza del hogar.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.

11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.

11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.



La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Y para que así conste, ambas partes se afirman y ratifican en lo expuesto y en las cláusulas conveniadas y, como prueba de ello, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento."

5.22.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Asociación de Esclerosis Múltiple de Ibiza y Formentera (AEMIF) para el año 2018, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación de Esclerosis Múltiple de Ibiza y Formentera (AEMIF) para el año 2018:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE IBIZA Y FORMENTERA (AEMIF)

Santa Eulària des Riu, a de..... de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Vicente A. Marí Torres por razón de su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte el Sr. Rubén Muñoz Díaz-Tendero con DNI (), Presidente de la Asociación de Esclerosis Múltiple de Ibiza y Formentera (en adelante AEMIF) con CIF G07849730, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorga al Presidente de la entidad el art. 11 de sus Estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la asociación AEMIF consideran necesario implantar programas asistenciales y socio-sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas con esclerosis múltiple y con enfermedades neurológicas degenerativas (END).

Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para implantar programas de atención específica y promoción de la autonomía personal a las personas afectadas por esclerosis múltiple o por alguna enfermedad neurológica degenerativa.

Tercero.- AEMIF es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene entre sus finalidades primordiales atender y ayudar a todas las personas afectadas de esclerosis múltiple y de enfermedades



neurológicas degenerativas (END). También pretende sensibilizar a la comunidad respecto de la situación de este colectivo y de otras enfermedades crónicas.

Cuarto.- Entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y AEMIF hay una larga trayectoria de años de colaboración.

Quinto.- La asociación AEMIF no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Sexto.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2018 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la asociación AEMIF con vistas a la rehabilitación de los/as enfermos/as afectados/as de esclerosis múltiple y otras enfermedades neurológicas degenerativas.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima, con un coste total previsto de 198.000€ para el año 2018.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2018 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a AEMIF la cantidad de 20.000€ (veinte mil euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este Convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48072 del año 2018.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF del Presidente).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.



4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la asociación AEMIF hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

-Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.

-Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.



- Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.
- Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.
- Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.
- Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.
- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).
- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.
- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 1 de marzo de 2019.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.



8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.

8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.

8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

* La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

* La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

La atención se proporciona, principalmente, en el Centro de Rehabilitación Neurológica de la AEMIF, a enfermos y afectados con indicación de rehabilitación tanto por la propia asociación, como a enfermos de otras asociaciones relacionadas, y que serán evaluados primeramente por una comisión técnica de profesionales, para valorar la indicación de esta prestación. Los servicios concretos son:

- Rehabilitación física o fisioterapia para prevenir, tratar y reeducar todos los aspectos físicos relativos a las enfermedades de esclerosis múltiple y otras enfermedades neurológicas degenerativas.
- Trabajo social para intentar dar solución a los problemas familiares, sociales y laborales.
- Apoyo psicológico, para tratar los trastornos psicopatológicos y propiciar una mejor adaptación emocional a la enfermedad.
- Rehabilitación neuropsicológica para evaluar y tratar los problemas y trastornos cognoscitivos. Además, con apoyo del educador social, la terapia ocupacional y el logopeda.
- Servicio de neurología, ofreciendo un seguimiento médico más exhaustivo, más accesible y con mayor periodicidad que el ya existente.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.

11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.

11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.



La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Y para que así conste, ambas partes se afirman y ratifican en lo expuesto y en las cláusulas conveniadas y, como prueba de ello, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento."

5.23.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera (AFAEF) para el año 2018, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación de Familiares Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera (AFAEF) para el año 2018:

"CONVENIO DE COL-LABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE IBIZA Y FORMENTERA (AFAEF)

Santa Eulària des Riu, a de..... de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Vicente A. Marí Torres por razón de su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otro parte, la Sra. Rosa María Sánchez López, con DNI () como Presidenta de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera (AFAEF) con CIF G-07911456, y con domicilio social en la calle Madrid, 52, de Ibiza, como representante de esta entidad, así como se recoge en la inscripción de la junta directiva de la asociación en el registro de asociaciones de las Islas Baleares con el núm. 3520 de acuerdo con lo que establece la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera consideran necesario implantar programas asistenciales y sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer.



Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad sociosanitaria para implantar programas de atención a personas afectadas por enfermedades neurodegenerativas y, por tanto, considera necesario contribuir al financiamiento de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer, por su papel en la atención de los afectados por esta enfermedad y a sus familiares, con la mejor calidad y eficacia posible.

Tercero.- Que la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera es una entidad sin ánimo de lucro de ámbito Balear, que tiene como finalidad primordial la promoción de toda clase de acciones y formación destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y que se encuentra integrada en la Federación de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer de las Islas Baleares (FAIB), la Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias (CEAFA) y la Fundación Alzheimer España (FAE).

Cuarto.- Que desde el año 1998, con el objetivo de dar una atención integral e individualizada a las necesidades de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y de sus familiares cuidadores, ha ofrecido los siguientes Servicios Terapéuticos: SAD educativo, SAD asistencial, Servicio psicológico individual a domicilio, Servicio psicológico grupal, Servicio psicopedagógico para los familiares cuidadores, Talleres terapéuticos semanales, etc. Y Actividades: Información y sensibilización, Formación para familias cuidadoras, Formación para profesionales, Divulgación y recaudación de fondos, entre otras.

Quinto.- Que en el proyecto de AFAEF también se contempla la Atención Domiciliaria para todos los servicios a aquellos afectados que, por diferentes razones les sea imposible desplazarse hasta el centro, así se trata de dar cobertura a todas las necesidades de las personas afectadas.

Sexto.- La Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Séptimo.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2018 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera con vistas a promover, potenciar y desarrollar programas asistenciales y sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas y familiares, y según lo previsto en la cláusula décima, con un coste total previsto de 10.000€, para el año 2018.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2017 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento



El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera la cantidad de 10.000€ (diez mil euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este Convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48074 del año 2018.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.

4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este Convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este Convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables



Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

-Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.

-Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.

-Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.

-Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.

-Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.

-Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.

-Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.



- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).

-Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.

- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.

- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 1 de marzo de 2019.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.

8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.

8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.

8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

En la enfermedad de Alzheimer son dos los frentes afectados, la persona que padece y el/los familiar/es cuidador/es principales. Por ese motivo para solventar las necesidades detectadas en las familias que tiene a su cargo un familiar enfermo el proyecto que se lleva a cabo tiene como finalidad la atención a la persona afectada de Alzheimer y a la vez, apoyar a la familia reduciendo la sensación de sobrecarga y estrés que viven diariamente.

- SAD (Servicio de Atención Domiciliaria): es un gran apoyo para las familias cuidadoras. Esto es debido al gran número de personas que pierden su autonomía como consecuencia del



avance de la enfermedad de Alzheimer. Este hecho, les incapacita para realizar las actividades básicas de la vida diaria (comer, lavarse, acostarse, medicarse, etc.). Este servicio lo realizan Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

- Terapia de Estimulación cognitiva individual: es imprescindible ya que la enfermedad de Alzheimer implica un deterioro progresivo en las capacidades cognitivas o intelectuales de los enfermos/as, tales como la memoria, el lenguaje, la comprensión, el razonamiento, la atención y percepción, entre otras muchas. Para atender este servicio una psicóloga se desplaza al domicilio.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.

11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.

11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Y para que así conste, ambas partes se afirman y ratifican en lo expuesto y en las cláusulas conveniadas y, como prueba de ello, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. "

5.24.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Asociación AMADIBA para el año 2018, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación AMADIBA:

"CONVENIO DE COL·LABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN AMADIBA

Santa Eulària des Riu, a de..... de 2018



REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Vicente A. Marí Torres por razón de su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otro parte, la Sra. Elvira Jiménez Rozas, con DNI () como Presidenta de la asociación AMADIBA con CIF G- 07758667, y con domicilio social en la calle Plataner, 4-local 3, CP 07008 Palma, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorga a la Presidenta de la entidad sus estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la asociación AMADIBA consideran necesario implantar programas asistenciales, socio-sanitarios y de ocio destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual.

Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para gestionar un centro de día dirigido a personas con discapacidad intelectual y, por tanto, considera necesario contribuir al financiamiento de AMADIBA, por su papel en la atención de las personas con discapacidad intelectual y a sus familiares, con la mejor calidad y eficacia posible.

Tercero.- AMADIBA, creada en 1995 es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública y configurada por familias de personas con discapacidad, que tiene una trayectoria de más de veinte años atendiendo a personas con discapacidad intelectual y necesidades de apoyo extenso y generalizado.

Cuarto.- A lo largo de estos años de recorrido, AMADIBA ha creado una red de atención a las personas con discapacidad que cuenta con servicios diurnos y residenciales especializados. En la actualidad dispone de 7 centros de día, 5 residencias y 7 viviendas supervisadas que dan respuesta a 333 familias. Cree que la idea común de crear, entre todos una sociedad ibicenca más justa e igualitaria, está empezando a tomar forma, gracias sin duda a la apuesta, las alianzas y la red que estamos creando entre todos. Este proyecto es el resultado de esa apuesta común entre administración y familia.

Quinto.- AMADIBA ofrece un CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD en Santa Eulària des Riu, destinado a atender a personas con discapacidad intelectual y necesidades especiales a partir de 16 años de edad.

Sexto.- La asociación AMADIBA no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Séptimo.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2018 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la asociación AMADIBA con vistas a apoyar en el mantenimiento del alquiler del local del CENTRO DE DÍA SANTA EULALIA.



Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas y familiares, y según lo previsto en la cláusula décima, con un coste total previsto de 33.000€, para el año 2018.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2018 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a AMADIBA la cantidad de 33.000€ (treinta y tres mil euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este Convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48076 del año 2018.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.

4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este Convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la asociación AMADIBA hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención



Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este Convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

-Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.

-Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.

-Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.

-Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.

-Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.

-Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.

-Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:



- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.
- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).
- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.
- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 1 de marzo de 2019.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

- 8.1.- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.
- 8.2.- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.
- 8.3.- Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.
- 8.4.- Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.



Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

Este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y AMADIBA permite sufragar los gastos de alquiler del CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD que la entidad tiene en el municipio en la C/ San Jaime 115 y 119.

Se trata de un centro de día con capacidad máxima para 30 plazas, en el que de 9 a 17 horas se ofrece una atención especializada a las personas que por su nivel de dependencia y las necesidades de apoyo que requieren, no pueden acudir a un centro ocupacional o de empleo.

Con la firma de este convenio el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se hará cargo de la totalidad del gasto de alquiler de local y el resto de gastos (funcionamiento, fungible, reparaciones y mantenimiento) serán a cuenta de AMADIBA.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.

11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.

11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Y para que así conste, ambas partes se afirman y ratifican en lo expuesto y en las cláusulas conveniadas y, como prueba de ello, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento."

5.25.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Asociación AMADIBA con motivo de la realización de la escuela de verano del año 2018, y acordar lo que proceda.

../..

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación AMADIBA con motivo de la realización de la escuela de verano del año 2018:



"CONVENIO DE COL-LABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN AMADIBA

Santa Eulària des Riu, a de..... de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Vicente A. Marí Torres por razón de su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otro parte, la Sra. Elvira Jiménez Rozas, con DNI () como Presidenta de la asociación AMADIBA con CIF G- 07758667, y con domicilio social en la calle Plataner, 4-local 3, CP 07008 Palma, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorga a la Presidenta de la entidad sus estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la asociación AMADIBA consideran necesario implantar programas asistenciales, socio-sanitarios y de ocio destinados a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por discapacidad intelectual.

Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para implantar programas de atención a personas afectadas por discapacidad intelectual y, por tanto, considera necesario contribuir al financiamiento de la AMADIBA, por su papel en la atención de los afectados por discapacidad intelectual y a sus familiares, con la mejor calidad y eficacia posible.

Tercero.- AMADIBA es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene como principal objetivo aumentar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y la de sus familias, configurándose como una red de soporte integral. Persigue dar respuesta de forma global a sus necesidades ofreciendo los servicios de conciliación familiar, atención diurna, residencial, respiro familiar, ocio y educación.

Cuarto.- AMADIBA tiene una trayectoria de más de veinte años atendiendo a personas con discapacidad intelectual y necesidades de apoyo extenso y generalizado. A lo largo de estos años de recorrido, AMADIBA ha creado una red de atención a las personas con discapacidad que cuenta con servicios diurnos y residenciales especializados. En la actualidad dispone de 7 centros de día, 5 residencias y 7 viviendas supervisadas que dan respuesta a 333 familias.

Quinto.- AMADIBA ofrece dos escuelas de verano destinadas a personas con discapacidad intelectual y, en la mayoría de los casos, elevado nivel de dependencia y/o alteración de la conducta.

Sexto.- La asociación AMADIBA no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Séptimo.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2018 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el



Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la asociación AMADIBA con vistas a promover, potenciar y desarrollar programas asistenciales y sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por discapacidad intelectual grave.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas y familiares, y según lo previsto en la cláusula décima, con un coste total previsto de 18.000€, para el año 2018.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2018 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a la AMADIBA la cantidad de 18.000€ (dieciocho mil euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este Convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48006 del año 2018.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.

4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este Convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la asociación AMADIBA hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.



Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este Convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

-Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.

-Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.

-Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.

-Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.

-Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.

-Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.

-Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación



La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.
- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).
- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.
- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 1 de marzo de 2019.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

- 8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.
- 8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.
- 8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.
- 8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.



- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

AMADIBA ofrece a los vecinos afectados de discapacidad intelectual y, en la mayoría de los casos, elevado nivel de dependencia y/o alteración de la conducta del municipio de Santa Eulària des Riu, que se puedan beneficiar de los siguientes servicios y actividades:

- Escuela de verano para niños/as, adolescentes y jóvenes con discapacidad ubicada en el municipio de Sant Josep.
- Escuela de verano para jóvenes y adultos con discapacidad ubicada en el municipio de Santa Eulària des Riu.
- Ambas con horario de 9:00 a 17:00h, servicio de transporte y comedor. Sin límite de edad.
- Uno de los objetivos es proporcionar actividades de verano integradoras para personas con niveles de dependencia altos o para personas con discapacidad que debido a los límites de edad no son admitidos en las escuelas de verano municipales.
- Conciliar la vida laboral y familiar de las familias de las personas con discapacidad y que por el grado de la misma no pueden ser atendidas en las escuelas municipales (necesidad de profesionales especializados) o bien por la edad (superior a 16 años y con discapacidad).
- Proporcionar un programa de ocio preparado y organizado por profesionales del ámbito de la discapacidad pero que además proporcionen diversión los meses de verano.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

- 11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.
- 11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- 11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.
- 11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Vigencia



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Núm. 2018/8

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Y para que así conste, ambas partes se afirman y ratifican en lo expuesto y en las cláusulas conveniadas y, como prueba de ello, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. ..."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 12:45 horas, de la que se extiende el presente Acta que es firmada por el Alcalde-Presidente y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

ANTE MÍ,
LA SECRETARIA